

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel

Prohibición de la concurrencia de menores de 16 años a protestas sociales.

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo se propone la prohibición de la presencia de menores de edad en las marchas de protesta social con el fin de asegurar su integridad física y garantizar su educación.

I) Introducción

La idea central del presente trabajo es crear los medios para impedir la participación de niños y niñas en protestas sociales con la intención de resguardar su integridad psicofísica.

Con el correr de los años, las protestas sociales se han ido caracterizando por un grado de confrontación, que se ha ido incrementando. El Estado es quien debe arbitrar los medios que garanticen el cuidado de todos los habitantes, poniendo énfasis en aquellos más vulnerables, dentro de los cuales están los niños, respecto de quienes se requiere una representación y resguardo especial de sus derechos.

El artículo 3° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, considera al Estado como principal defensor de esos derechos y textualmente dice: *“Interés superior del niño. Todas las medidas respecto al niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables no tienen capacidad para hacerlo.*

Por su parte el preámbulo de dicha Convención recepta los principios fundamentales de las Naciones Unidas y reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad; subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la

comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño se hagan realidad.

II) Delimitación del fenómeno

En los últimos años se viene dando el fenómeno de un aumento de protestas o reclamos públicos que adoptan diferentes formas generando situaciones conflictivas de distinta intensidad.

En nuestro país han llamado especialmente la atención los reclamos llevados a cabo mediante cortes de rutas como así también las manifestaciones y reuniones públicas que obstaculizan el tránsito vehicular.

Aunque suele considerarse que se trata de un fenómeno nuevo, el reclamo de derechos por vías no institucionales y en ocasiones en los límites de la legalidad, se aparta muchísimo de ser una novedad. **Por un lado, puede afirmarse que es una aspiración de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan perfectas que no sea necesario a nadie acudir a vías no institucionales para obtener satisfacción a sus reclamos; por otro, la misma aspiración parecen tener todos los ciudadanos que reclaman por derechos -real o supuestamente- no satisfechos.**

Como en realidad ninguno de los estados de derecho es perfecto y nunca alcanzan el nivel ideal que plantearon, los ciudadanos que no logran canalizar sus reclamos por vías institucionales, deciden recurrir a las protestas.

No negamos el derecho a la protesta, no obstante, es claro que no cualquiera que sufre una injusticia puede interrumpir el tránsito de una calle o una ruta y menos aún dañar la propiedad ajena o incurrir en ilícitos mayores.

Más allá de la cantidad de derechos que entran en juego y que vale la pena resguardar cada vez que se está ante un fenómeno de la naturaleza de una protesta social, creemos oportuno buscar la manera de proteger los derechos de los niños y niñas que, justamente durante el ejercicio del derecho a manifestarse ante la autoridad, se puedan ver vulnerados. El derecho que pretendemos resguardar (por encima de todos los demás derechos que se ven involucrados indirectamente en el presente trabajo), es el derecho del niño. Aunque la legislación y el sistema jurídico varía en cada país, podemos afirmar que en la totalidad de los casos analizados y estudiados se han tomado

medidas especiales para la protección de los menores de edad. Entre los Derechos del niño se destacan los siguientes:

- A la vida.
- A la salud.
- Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.
- A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.
- A un nombre y una nacionalidad.
- A una familia.
- A la protección durante los conflictos armados.
- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- A la protección contra el descuido o trato negligente.
- A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.
- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.
- A la protección contra toda clase de explotación y/o abuso sexual.

Todo adulto responsable comprende el eventual peligro que tiene la exposición o participación de menores de edad en ámbitos no propicios para ellos. Ello ocurre cada vez que se expone a los menores de edad a formar parte de un conglomerado humano como los que se presentan en el ámbito de las protestas sociales. Además del riesgo físico que ello significa, para un niño, encontrarse dentro del ámbito físico de una protesta, le acarrea otros contratiempos, principalmente referidos a cuestiones de higiene y salubridad.

En la mayoría de los casos, las marchas en reclamo de determinados derechos y las protestas son de larga duración y no comprenden solamente el acto central propiamente dicho. Los manifestantes comienzan su actividad desde el momento de lo que corrientemente se denomina la concentración, la cual implica los movimientos y acciones previos en un punto específico. A la concentración, la sigue la movilización hasta llegar al lugar de destino donde efectivamente se lleva a cabo la protesta. El proceso de movilización suele producirse en vehículos contratados para tal fin, en medios de transporte público o a pie, todo ello en un clima de hacinamiento poco propicio para

un niño. Durante el período que va desde la concentración hasta la finalización del acto, los niños deben llevar a cabo sus necesidades fisiológicas; ser alimentados y ser aseados. Someter a una criatura a una situación de falta de aseo y de alimentación en condiciones nulas de higiene, colisiona con los derechos básicos que asisten a todos los niños.

III) Protestas Sociales y Educación

La generalidad de las normas internacionales, particularmente aquellas que nacen dentro del seno de la Organización de las Naciones Unidas, convocan a que no se utilice a los niños en las marchas o manifestaciones sociales de protesta, reivindicatorias o de cualquier otra índole.

Tanto el Estado como los dirigentes sindicales, gremiales y demás organizaciones sociales y partidarias deben adoptar medidas tendientes a impedir que quienes toman participación en las manifestaciones y protestas, no lo hagan llevando consigo a niños, algo que lamentablemente ocurre con asiduidad en nuestro país.

Sin perjuicio de que puedan existir motivos de necesidad, de ignorancia de las normas y también de utilización de los menores para conmover o pretender otorgarle mayor fuerza social y sentimentalismo a la protesta, no tomar en cuenta los enormes riesgos que ello significa para la salud de los menores, configura un acto de irresponsabilidad de quienes tienen a esos niños a su cargo y de los dirigentes políticos, sociales o sindicales que organizan las marchas. Lo que queda ahora es enfrentar esta situación y más allá de las críticas que buscan condenar la realización de marchas con la presencia de niños, se deben adoptar medidas efectivas urgentes tendientes a evitar la participación de este grupo vulnerable de personas en cualquier protesta social.

Si bien el Gobierno formula críticas a esta situación sosteniendo, con razón, que los menores deben estar al margen de las luchas políticas y sociales, lo que se debe hacer en adelante es avanzar en educar y prohibir a los dirigentes de todos los estamentos la participación de niños y niñas y determinar que cualquier acción, sea en contra o a favor del Gobierno, no cuente con su presencia.

No podemos ignorar que la presencia de niños en las manifestaciones afecta a su educación. Los niños deben estar en la escuela o jugando. Los mismos argumentos que valen para evitar el trabajo infantil, deben aplicarse a la prohibición de la presencia de niños en los actos políticos. La pulseada entre las protestas sociales y la educación debería ser ganada por esta última, siempre y

cuando los padres, tutores o representantes legales logren comprender que un menor de 16 años no puede ser expuesto a una protesta social, manifestación o marcha, no solo por el hecho de que no es un ambiente sano y apto para un menor sino porque sobre todas las cosas, el niño tiene derecho a una educación.

Son los adultos responsables quienes deberían avaluar la importancia de que sus hijos asistan al colegio, guardería, instituto, jardín de infantes o el lugar donde se haya elegido que el niño reciba su educación. Son los padres y los tutores quienes deben velar porque los derechos de los niños sean cumplidos.

Para el caso en que estos padres, tutores o representantes legales no dimensionen el daño que se ocasiona a los niños al hacerlos asistir a esta clase de manifestaciones, sea cual fuera su índole, es el Estado en cualquiera de sus representaciones el que debe garantizar el derecho a la seguridad y a la vida de ese niño.

Consecuentemente con estos principios que establecen la supremacía de la salud, la integridad y la educación de los niños, es que proponemos la prohibición de su asistencia y permanencia en las manifestaciones políticas, marchas o movilizaciones sociales.

III) Conclusiones

El objetivo final del presente trabajo es salvaguardar la integridad física y psíquica de los niños, para quienes el ámbito propicio para su formación e instrucción ciudadana es la escuela y no la participación en una protesta social. En nada se vulnerará el derecho de los adultos de peticionar ante las autoridades y mucho menos se buscará criminalizar la protesta social.

La concurrencia de los niños a dichas manifestaciones de reclamo ciudadano, los expone a un clima de falta de medios sanitarios, a estar largas horas a la intemperie e incluso a sufrir algún tipo de daño físico en caso de que el reclamo derive en actos de violencia. Evitando dicha participación y haciendo responsable de los daños que esos menores pudieran llegar a sufrir a los organizadores de las marchas y actos de protesta, estaremos protegiendo y exacerbando la dignidad de ese vulnerable colectivo ciudadano compuesto por niños y niñas.

IV) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.-Queda prohibida la concurrencia, presencia y/o permanencia de menores de 16 años de edad, en protestas sociales, manifestaciones o marchas de índole partidario, sindical social o político.

Artículo 2º.- En caso de constatarse la presencia de menores de 16 años de edad en una protesta social, la autoridad pública o policial debe ponerlos a resguardo y arbitrar los medios necesarios para que sus padres, tutores o representantes legales los retiren del lugar en que dichos actos se desarrollen.

Artículo 3º.- Los organizadores de las protestas, marchas y manifestaciones sociales en las que se constatare la presencia de menores serán responsables conjuntamente con sus padres, tutores o representantes legales por los daños que aquellos pudieran sufrir durante el transcurso y preparación de los actos.

Artículo 4º.- Los organizadores de las protestas, marchas y manifestaciones sociales en las que se constatare la presencia de menores deberán pagar la multa que por tal motivo establezca la autoridad de aplicación en base a la cantidad de menores presentes en los actos y el riesgo al que se los hubiere expuesto durante su transcurso y movilización.

Artículo 5º. Los padres, representantes o tutores legales del menor que haya formado parte de protestas, marchas y manifestaciones sociales, deberán asistir a un curso dictado por quien la autoridad de aplicación designe, referido a los derechos y a la educación de los menores de edad.

Artículo 6º.- Lo recaudado con las multas referidas en el artículo 4º, será destinado al sistema educativo correspondiente a la jurisdicción en que en acto con la presencia de menores haya tenido lugar.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación de la presente ley, será la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.